

1. DATOS GENERALES

CONTRATO No.	OC - 083 (40211)	FECHA DEL CONTRATO:	22/08/2019
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	Nº CEDULA:	80472617
CARGO DEL SUPERVISOR:	JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	UT-SOFT-IG	CEDULA/NIT:	900884399
OBJETO:	Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo		
VALOR INICIAL:	\$		12.708.375,00
VALOR ADICIÓN (Si Aplica):	\$		-
VALOR TOTAL:	\$		12.708.375,00
PLAZO:	2,0 MESES		
PRORROGA (Si Aplica):	N/A	ADICIÓN	N/A
SUSPENSIONES (Fecha Inicial-Final):			
FECHA DE ACTA DE INICIO:	22/08/2019		
FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO:	23/10/2019		
FECHA INFORME	19/09/2019		
PERIODO INFORME	PAGO ÚNICO		
% AVANCE CONTRATO	100,0%	Avance físico acumulado del contrato	

2. FUENTE DE FINANCIACIÓN

TIPO DE INFORME:

PERSONA NATURAL	☐	PERSONA JURIDICA	☒
MENSUAL	☐	PARCIAL	☐
		FINAL	☒

Proceso al que pertenece (marcar con una x) se puede marcar mas de uno si se requiere:

Gerencia Estratégica	☐	Organización del Trabajo	☐	Gestión Documental	☐
Sistemas de Gestión	☐	Gestión y Desarrollo del C-H	☐	Gestión Financiera	☐
Gestión de la Comunicación	☐	Gestión del Talento Humano	☐	Gestión Contractual	☐
Gestión del Conocimiento	☐	Gestión de Recursos Físicos y Amb.	☐	Gestión Jurídica	☐
Atención al Ciudadano	☐	Gestión de las TIC	☒	Control y Seguimiento	☐

* Si aplica

Código del proyecto de inversión que financia:

1182- "A la vanguardia de la capacidad institucional"

* Si aplica - Cuando es con recursos de inversión

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$	12.708.375,00
SUMA DE PAGOS EFECTUADOS		
FALTANTE POR PAGAR	\$	12.708.375,00
VALOR A PAGAR EN ESTE PERIODO	\$	12.708.375,00
NUMERO DEL PAGO A REALIZAR	1	

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
Informe del Contratista - Supervisor
CÓDIGO: A-CON-FM-020 VERSION: 7.0
VIGENCIA: Abril 2019

DASCD | Servicio Civil Distrito

4. GESTIÓN DEL CONTRATISTA

* ¿El contratista debe hacer entrega de productos?

SI ☒ NO ☐

Si la respuesta es afirmativa por favor detalle a continuación los productos que deben ser entregados por el contratista y los mismos fueron entregados a satisfacción, de lo contrario diligencia los campos relacionados con las obligaciones en el contrato.

ENTREGA A
SATISFACCIÓN

Nº	PRODUCTO	AVANCE	SI	NO
1	18 Licencias de Microsoft Windows Professional 10 Sngl OLP	100%	X	

* Si alguno de los productos no es entregado a satisfacción, por favor especifique en el campo de observaciones el motivo.

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Entregar 18 licencias del software Windows 10 professional	El contratista hace entrega del código de activación de las licencias que se adquirieron

¿Adjunta Anexo?	CD	Documento	X
-----------------	----	-----------	---

5. DETALLE DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLANILLA Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nº DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	MES DE APORTE
PAGO APORTES SALUD			00/00/0000	
PAGO APORTES PENSION			00/00/0000	
PAGO APORTES ARL			00/00/0000	

PERIODO CERTIFICADO				PAGO SALUD			PAGO PENSION		PAGO ARL	
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS CERTIFICADOS	VALOR MENSUAL	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO
				00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000
				12.5%	16.0%	0.52%				
				0	0	0				

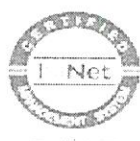
* Recuerde que la planilla puede registrar un valor superior por razones de mora.

SUeldo	\$ 828.116,00	Valor Fondo solidaridad	
Fondo de solidaridad	NO	(1% del valor base a cotizar en seguridad social cuando supera los 4 smlmv)	

6. SOPORTES DOCUMENTALES ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA

Nº	DOCUMENTO	ENTREGA	
		SI	NO
1	Formato gestión financiera del contrato de prestación de servicios	X	
2	Adjunta CD de las evidencias de las actividades desarrolladas en el periodo		X
3	Adjunta documentos impresos de las evidencias de las actividades desarrolladas en el periodo	X	
4	Adjunta copia de la planilla de aportes a seguridad social por concepto del pago de (pensión, salud y ARL).		X
5	Se encuentra(n) vigente(s) la(s) garantía(s) suscrita(s) entre el contratista y el DASCD.	X	

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



6	En el caso de personas jurídicas anexa la certificación de pago de seguridad social y parafiscales por revisor fiscal y/o representante legal.	X	
---	--	---	--

* El supervisor debe validar la información de la planilla con el siguiente campo.

7. NOVEDADES, SITUACIONES O INCONVENIENTES

* ¿Sucedio alguna novedad, situación o inconveniente durante la ejecución del contrato?

SI ☐ NO ☒

Si la respuesta es afirmativa por favor detalle las novedades, situaciones o inconvenientes suscitados en el campos observaciones del presente numeral.

OBSERVACIONES

8. FIRMAS

DATOS DEL SUPERVISOR(A)		FIRMA
NOMBRE:	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	
CEDULA	80472617	
CARGO	JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	

DECLARACIÓN : Como supervisor cerifico que el contratista cumplio con las obligaciones pactadas en el contrato a satisfaccion y las mismas, cumplieron los fines perseguidos con la contratación, por lo cual debe procederse al pago.

DATOS DEL CONTRATISTA		FIRMA
NOMBRE:	UT-SOFT-IG	
CEDULA	900884399	

NOTA: Firmar el formato solo en el caso de personas naturales.

SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL
PROCEDIMIENTO A-FIN-PR-009

NOMBRE: PEDRO NEL CAMPOS G. V.B.



Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

083-2019



**Departamento Administrativo Servicio
Civil Distrital
N.I.T. 899999061
ORDEN DE COMPRA**

UT Soft-IG

N.I.T. 900884399

Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 - 904

Bogotá, Cundinamarca

Atte: Nicolás Capasso Vélez

ncapasso@intergrupo.com

Teléfono: +1 (571) 747-7555 ext. 7744.

Número de Orden 40211
No de Instrumento
Instrumento agregación Microsoft II
Fecha de Emisión 22/08/19
Fecha de Vencimiento 23/10/19
Comprador Karol Nerieth Leon Prieto
Ordenador del gasto Nidia Rocío Vargas
Supervisor Luis Fernando Montero
Lancheros
Teléfono 3680038 ext 1407

Detalle de Entrega

Gravámenes adicionales El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital descontará del valor bruto correspondiente a cada pago, el valor de las estampillas, así: a).El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 696 de 2017, b).El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005, c).El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017.

Justificación El Departamento dentro del plan de acción se tiene programado realizar la actualización de los mismos a la última versión del sistema operativo Windows 10 profesional con el fin de unificar y facilitar la administración de la plataforma tecnológica. Por lo anterior, es de suma importancia efectuar la actualización de 18 licencias al sistema operacional Windows 10, al mismo número de equipos de cómputo.

Enviar a

Departamento Administrativo
Servicio Civil Distrital
36800838 ext 1414
Carrera 30 No 25-90 Piso 9
Costado Oriental
Bogotá
Atte: Karol Nerieth Leon Prieto

Facturar a

Departamento Administrativo
Servicio Civil Distrital
36800838 ext 1414
Carrera 30 No 25-90 Piso 9
Costado Oriental
Bogotá,
Atte: Karol Nerieth Leon Prieto

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 97 msf02--FQC-09478P9225 Microsoft WindowsProfessional 10 Sngl OLP 1License NoLevel Legalization GetGenuine	18.0	Unidad	593.294,83	10.679.306,94
2	CDP 97 msf02--IVA	1.0	Unidad	2.029.068,32	2.029.068,32
					12.708.375,26 COP

★ Confirmación de orden de compra de licencias Open de Microsoft

Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital
 LUIS FERNANDO MONTERO
 Carrera 30 No 25-90 Piso 9 Costado
 Bogota, DC N/A, Colombia

- Información del Acuerdo: MOLP-Z Standard
- Número de autorización: 02806725ZZS2108
- Nombre del cliente indirecto: SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S
- Fecha de licencia: 2019-08-29
- Número de licencia: 73876724
- Número de factura de Microsoft: 9273876724
- Fecha de finalización de nuevos pedidos / actualizaciones: 2021-08-31

Artículos de línea

Nombre del artículo	Número de parte	Versión	Cantidad
Microsoft®WindowsProfessional 10 Sngl OLP 1License NoLevel Legalization GetGenuine	FQC-09478	10	18

** La descripción del producto muestra el nombre y la versión más recientes, aunque posiblemente no la versión que adquirió. Si adquirió derechos perpetuos para los productos enumerados a continuación de conformidad con la cobertura de Software Assurance que caducó antes del 1 de noviembre de 2006, entonces tiene licencia para utilizar el producto indicado en la columna izquierda (o una versión anterior del mismo). Si adquirió este producto de conformidad con la cobertura de Software Assurance que caduca después de noviembre de 2006, entonces reúne los requisitos para utilizar el producto indicado en la columna derecha sujeto a los términos y condiciones de su contrato.

Nombre anterior de la familia de productos	Nombre nuevo de la familia de productos
SharePoint Portal Server 2003	Office SharePoint Server 2007
SharePoint Portal 2003 CAL	Office SharePoint 2007 CAL
SPS External Connector 2003 Non Employee	SharePoint 2007 Internet
Office Professional 2003	Office Professional Plus 2007
FrontPage 2003	Office SharePoint Designer 2007
Office Small Business 2003	Office Small Business 2007
Office SB Accounting 2003	Office Accounting Professional 2007

Información general

Esta confirmación de pedido no es válida como comprobante de propiedad de ninguna licencia de software. Usted es responsable de pagar a su revendedor las licencias solicitadas. Los derechos de uso del software para las licencias adquiridas se harán permanentes una vez haya realizado el pago completo. El registro oficial de esta transacción y el acuerdo de Microsoft Open License (el "acuerdo de licencia") que rige su uso de los productos de software indicados anteriormente se exponen en <https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/> (el sitio "VLSC").

Acceso a VLSC

Volume License Service Center (VLSC) ofrece a los clientes una experiencia de autoadministración única y coherente para administrar de forma segura y sencilla todos los aspectos de las licencias de software. Como medida de seguridad mejorada, el rol de administrador de VLSC se asigna de forma automática al contacto del cliente cuya dirección de correo electrónico figura en el pedido de Open License. Un socio o cualquier individuo de la organización puede administrar las licencias de su organización una vez que el administrador lo haya aprobado.

Tras el registro en VLSC, se le presentarán los términos y condiciones del acuerdo de licencia cuando seleccione el idioma del contrato. Antes de poder usar los productos del software, debe aceptar los términos y condiciones del acuerdo de licencia. Si no está de acuerdo con los términos y condiciones del acuerdo de licencia, no copie, instale, use ni ejecute los productos de software, ni obtenga acceso a ellos; en su lugar, envíe la devolución por escrito al punto de compra. Al ejercer los derechos concedidos en el acuerdo de licencia, queda obligado por sus términos y condiciones.

Puede recibir todo el software de Microsoft, así como las actualizaciones de software futuras mediante las descargas desde VLSC. Si actualmente compra un software en discos, le invitamos a unirse a la campaña "Digital by Choice" de Microsoft para eliminar envíos innecesarios de software en kits de CDs/DVDs. Si elige descargar el software desde VLSC, puede obtener las actualizaciones de software más rápido que con los envíos de kits, ahorrar tiempo y esfuerzo en la administración de los soportes, reducir el gasto y contar con un futuro más

sostenible. Obtenga más información en <http://www.digitalbychoice.com/es-es/> o haga clic en el vínculo de la sección "Software Downloads" (Descargas de software) de Volume Licensing Service Center: <https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/>.

Código de producto de Volume License

Para instalar algunos productos con licencia será necesario utilizar un código de producto de Volume License (VLK). Este VLK se proporciona a su empresa sólo para su uso exclusivo en cada adquisición de licencia específica. Usted acepta hacer todo lo posible por garantizar la seguridad de esta clave de producto, así como no revelarla a ninguna persona no autorizada. Puede que vea VLK de versiones de productos anteriores. De esta forma, se permite el cambio a una versión anterior según el acuerdo de licencia en el que los clientes pueden adquirir la versión más actualizada de un producto y usar la versión anterior. Para obtener más información acerca de las claves de producto Volume License, incluida la información adicional acerca de los tipos de claves, prácticas recomendadas y opciones de implementación, diríjase a la sección "Volume License Product Key" (Clave de producto de Volume License) de <http://www.microsoft.com/licensing>.

Sólo para clientes de MSDN

La suscripción a MSDN adquirida a través de Volume License proporciona acceso al sitio web de suscripción a MSDN <http://msdn.microsoft.com/subscriptions> y a las claves de producto. Los clientes de MSDN pueden utilizar las claves de producto obtenidas del sitio web de VLSC o MSDN para propósitos de prueba y desarrollo. Diríjase a la sección "Subscription" (Suscripción) de VLSC en <https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/Subscriptions.aspx> para administrar su suscripción a MSDN.

Obligaciones de confidencialidad de los socios

TODA LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE; INCLUIDOS EL NÚMERO DE ACUERDO Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE OPEN LICENSE QUE SE ADJUNTAN, ES Estrictamente CONFIDENCIAL. LOS SOCIOS NO PUEDEN TRANSFERIR ESTA INFORMACIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL CLIENTE. ADEMÁS, LOS SOCIOS NO PUEDEN USAR EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NI EL NÚMERO DE ACUERDO DE OPEN LICENSE PARA VER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OPEN LICENSE DEL CLIENTE EN EL SITIO WEB DE VLSC SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

Microsoft

El primer paso es ingresar a la página con el correo que se registró el día de la compra del licenciamiento, la cuenta de correo tiene que ser Passport ID. Si no está registrada tienes que registrarla en la siguiente página:

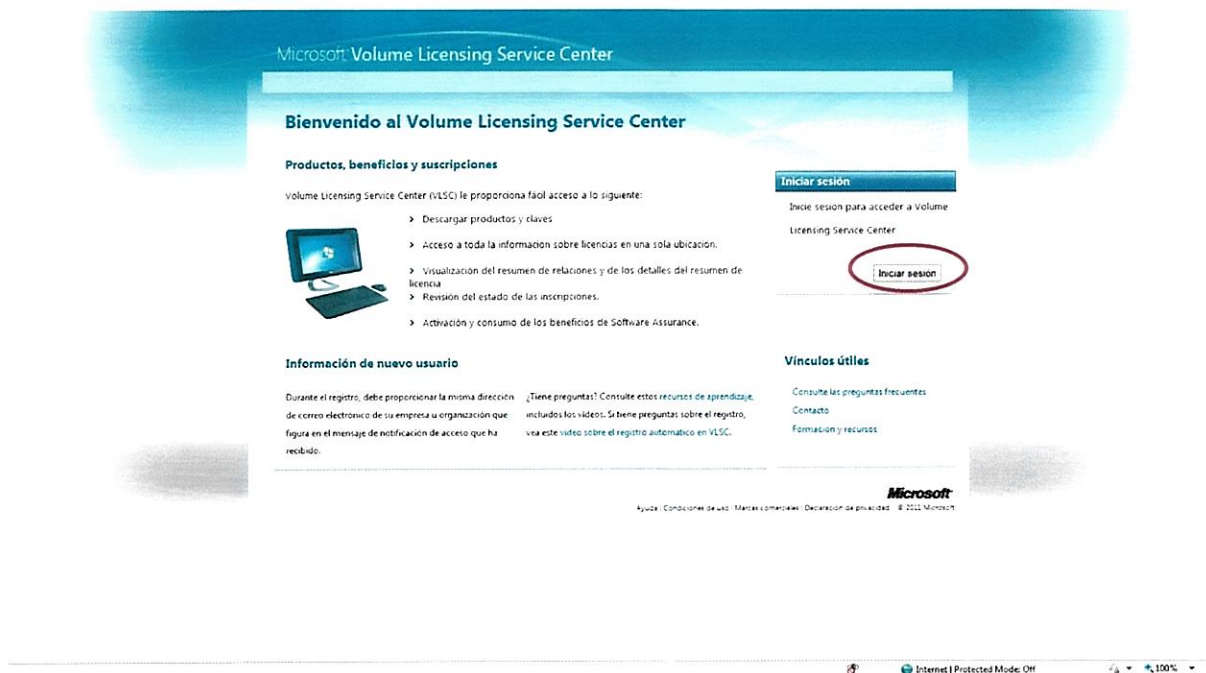
<https://accountservices.passport.net/ppnetworkhome.srf?vv=1400&mkt=ES-ES&lc=3082> para que tenga clave de acceso como una cuenta de Hotmail.

Si ya tiene clave el siguiente paso sería:

Ingreso a la página de licenciamiento

<https://www.microsoft.com/Licensing/servicecenter/Home.aspx>

Iniciar sesión con cuenta Passport.



Si el contrato no está agregado se puede agregar en la siguiente opción.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home | Licencias | Descargas y claves | Software Assurance | Suscripciones | **Administración** | Ayuda

Encuentre lo que necesita

- Descargas de software
- Buscar claves de producto
- Revise sus permisos de VLSC

Realizar seguimiento de la información de licencias

- Ver el resumen de licencias
- Ver resumen de relación
- Agregar una licencia de Open License a su perfil

Administración

- Mis permisos
- Solicitar permisos
- Mis preferencias
- Agregar licencia Open**
- Administrar usuarios
- Agregar nuevo usuario

Suscripciones a MSDN y TechNet

Más información

¡Le escuchamos! Ahora podrá ver una nueva apariencia, además de un acceso mejorado a las descargas y claves. También hemos hecho que los vínculos de formación y ayuda se encuentren con más facilidad.

Las pestañas de los menús Claves de producto y Descargas ahora se han combinado en una misma pestaña, por lo que será mucho más sencillo:

- Descargar productos
- Obtener la clave adecuada para el producto

Las pestañas de los menús Online Services y Suscripciones se han combinado en el menú Suscripciones, aunque podrá ver el mismo contenido y los mismos vínculos que anteriormente.

Administración de permisos

Buscar formación y recursos

Busque las preguntas más frecuentes del sitio

Microsoft

Ayuda | Condiciones de uso | Marcas comerciales | Declaración de privacidad | © 2011 Microsoft

Ingresa el número de Autorización y licencia que Microsoft envió por correo para agregar el contrato después de agregar el contrato en un máximo de 24 horas ya puede ver su contrato y así poder ver y descargar las claves y los productos comprados.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home | Licencias | Descargas y claves | Software Assurance | Suscripciones | **Administración** | Ayuda

Agregar licencia Open

Para agregar una licencia Open a su perfil de VLSC, escriba un número de licencia válido, un número de autorización válido y, a continuación, haga clic en Enviar.

➔ Añadir preguntas más frecuentes de Licencia Abierta

* Indica que el campo es obligatorio

• Número de licencia

• Número de autorización

☐ Acredito que soy a) el distribuidor registrado b) el dueño de la Licencia abierta, o c) he sido autorizado por el dueño de la Licencia abierta indicada arriba.

Enviar Borrar

Ya después puede ingresar a la página para ver las claves y hacer descarga de los productos adquiridos.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home | **Descargas y claves** | Licencias | Software Assurance | Suscripciones | Administración | Ayuda

Encuentre lo que necesita

- Descargas de software
- Buscar claves de producto
- Revise sus permisos de VLSC

Realizar seguimiento de la información de licencias

- Ver el resumen de licencias
- Ver resumen de relación
- Agregar una licencia de Open License a su perfil

Solicitudes pendientes: 0

Usar derechos

- Consulte los beneficios de Software Assurance
- Obtenga más información sobre Online Services
- Suscripciones a MSDN y TechNet

Más información

Novedades

¡Le escuchamos! Ahora podrá ver una nueva apariencia, además de un acceso mejorado a las descargas y claves. También hemos hecho que los vínculos de formación y ayuda se encuentren con más facilidad.

- Las pestañas de los menús Claves de producto y Descargas ahora se han combinado en una misma pestaña, por lo que será mucho más sencillo:
 - Descargar productos
 - Obtener la clave adecuada para el producto
- Las pestañas de los menús Online Services y Suscripciones se han combinado en el menú Suscripciones, aunque podrá ver el mismo contenido y los mismos vínculos que anteriormente.

Administración de permisos

Buscar formación y recursos

Busque las preguntas más frecuentes del sitio

Microsoft

Ayuda | Condiciones de uso | Marcas comerciales | Declaración de privacidad | © 2011 Microsoft

Aquí puede buscar sus productos y hacer a descarga y ver las claves.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home | Licencias | **Descargas y claves** | Software Assurance | Suscripciones | Administración | Ayuda

Descargas y claves

Exportar todas las claves: CSV

1 - 16 de 260 elementos

Filtros	Producto	Descripción	Descargar	Clave
Producto:	Access 2003	Descripción	Descargar	Clave
	Access 2007	Descripción	Descargar	Clave
	BizTalk Adapter Pack 2.0	Descripción	Descargar	Clave
	BizTalk Server Enterprise 2009	Descripción	Descargar	Clave
	Dynamics CRM Professional Server 4.0	Descripción	Descargar	Clave
	Dynamics CRM Workgroup Server 4.0	Descripción	Descargar	Clave
	EBS 2008 CAL Suite-20	Descripción	Descargar	Clave
	EBS 2008 CAL Suite-5	Descripción	Descargar	Clave
	Entourage 2008 for Mac	Descripción	Descargar	Clave
	Entourage 2008 for Mac with SP2	Descripción	Descargar	Clave
	Excel 2003	Descripción	Descargar	Clave
	Excel 2007	Descripción	Descargar	Clave
	Exchange Server 2003 Enterprise Edition	Descripción	Descargar	Clave
	Exchange Server 2003 Enterprise Edition SP2 (for Std and Ent)	Descripción	Descargar	Clave
	Exchange Server 2003 Standard Edition	Descripción	Descargar	Clave
	Exchange Server Enterprise 2007 w/SP1	Descripción	Descargar	Clave

Página 1 de 17

Elementos por página: 16

1. DATOS GENERALES

CONTRATO No.	OC - 083 (40211)	FECHA DE CONTRATO	22/08/2019
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	Nº CEDULA	80472617
CARGO DEL SUPERVISOR:	JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	UT-SOFT-IG	CEDULA/NIT:	900884399
OBJETO:	Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo		
FECHA DE ACTA DE INICIO:	22/08/2019		
FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO:	23/10/2019		
FECHA CERTIFICACIÓN	19/09/2019		
PERIODO CERTIFICACIÓN	PAGO ÚNICO		
No. DEL PROYECTO	1182- "A la vanguardia de la capacidad institucional"		

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	\$	12.708.375,00
SUMA DE PAGOS EFECTUADOS	\$	-
FALTANTE POR PAGAR	\$	12.708.375,00
VALOR A PAGAR EN ESTE PERIODO	\$	12.708.375,00
NUMERO DEL PAGO A REALIZAR	1	

3. CONTRATISTA

Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, manifiesta bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del Contrato de Prestación de Servicios citado en el apartado 1 del presente documento, materia de pago sujeto a retención de acuerdo a la siguiente información:

	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nº DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	MES DE APOORTE
PAGO APORTES SALUD			00/00/0000	
PAGO APORTES PENSIÓN			00/00/0000	
PAGO APOORTE ARP			00/00/0000	

DETALLE DEL PAGO POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO CERTIFICADO						ARL
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS CERTIFICADOS	VALOR MENSUAL(\$)	PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	Clase de Riesgo
		0		12,5%	16,0%	1
				0	0	0,52%
				0	0	0

* Recuerde que la planilla puede registrar un valor superior (por lo anterior no es necesario solicitar corrección del formato).

SMLMV	\$	828.116,00	Valor Fondo solidaridad	
* Fondo de solidaridad	NO	(1% del valor base a cotizar en seguridad social cuando supera los 4 smlmv)		

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y las modificaciones al Estatuto Tributario, para efectos de la liquidación de la tarifa de retención en la fuente, las personas naturales que prestan sus servicios como contratistas en la entidad, proceden a certificar:

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La ve encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



PROCESO GESTIÓN FINANCIERA
Gestión financiera del contrato de
prestación de servicios
CODIGO: A-FIN-FM-016 VERSION: 7.0
VIGENCIA: Abril 2019

DASCD | Servicio Civil Distrito

SI	NO	CERTIFICA
		Pertenezco al régimen Simplificado del Impuesto Sobre las ventas
		Pertenezco al régimen Común del Impuesto Sobre las ventas
		Soy Declarante del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios
		Poseo a la fecha una cuenta AFC (Ahorro fomento a la Construcción) con un ahorro de \$ -
		Efectúo aportes Voluntarios a Pensiones a la presente fecha con un aporte de \$ -
		Pague intereses en préstamo para la adquisición de vivienda (o el costo financiero de un contrato de leasing) valor pagado año 2016: \$ - No. De meses según certificación: 0
		valor mensual \$ -
		Certifico que pague un contrato de medicina prepagada por un valor pagado año 2016 \$ -
		No. de meses según certificación 0 valor mensual \$ -
		Certifico igualmente que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes solicitada, cumple las restricciones establecidas en el parágrafo 4º del artículo 2º del Decreto 99 de 2013, en el entendido que no se solicitan por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.
		La anterior afirmación para optar al beneficio de la deducción por DEPENDIENTES establecido en las normas tributarias. Nombres y apellidos documento de identidad fecha de nacimiento calidad de dependencia
		A la fecha he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad que desarrollo, por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos.

El contratista mediante el presente formato declara bajo la gravedad del juramento que la información contenida en el presente documento es veraz y se puede comprobar en cualquier momento, para lo cual otorgo las autorizaciones correspondientes.

4. SUPERVISOR

Al firmar el presente formato, el supervisor del contrato CERTIFICA la aprobación del informe presentado, cumpliendo a satisfacción con el Contrato de Prestación de Servicios del objeto citado en el apartado 1, razón por la cual el supervisor procede a certificar:

SI	NO	CERTIFICA
		Se debe pagar al contratista en el presente mes un monto de: \$ 12.708.375,00

5. DATOS PARA EL GIRO

BANCO	Nº DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA S.A.	17880402491	CORRIENTE

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". Le ve encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



6. FIRMAS

DATOS DEL SUPERVISOR(A)		DATOS DEL CONTRATISTA	
FIRMA:		FIRMA:	
Nombre:	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	Nombre:	UT-SOFT-IG
Cedula:	80472617	Cedula:	900884399
Cargo:	IA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		

NOTA: Firmar el formato solo en el caso de personas naturales.

- Los suscritos Supervisor(a) y Contratista mediante este documentos dan fe de la información aquí suscrita.

OBSERVACIONES

Se anexa documentación enviada por la firma Software One Colombia SAS, en la que Coloombia Compra Eficiente indica que por el acuerdo marco, se debe hacer el pago a nombre de Software One S.A.S., para todo lo que tenga que ver con licenciamiento de software.

SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL
PROCEDIMIENTO A-FIN-PR-009

NOMBRE: PRESUPUESTO V.B.

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión electrónica publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Bogotá, 18 de Septiembre de 2019

Señores:

Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital
BOGOTA D.C, BOGOTA

Atte: **Ana Consuelo Rodríguez Ríos**
Departamentos de tecnologías

Ref. Radicación factura FBOG4763

Confirmando la entrega de los siguientes documentos correspondientes a la factura No. FBOG4763

- Original y copia de Factura
- Copia Orden de Compra
- Original CPC Licencias facturadas
- Copia actualizada de certificado de parafiscales SoftwareONE Colombia
- Copia Rut SWO
- Copia Certificación Bancaria SWO
- Copia Acuerdo de constitución UT Soft – IG
- Carta de Facturación
- Conceptos Superfinanciera
- Copia Otro Si N 6 Acuerdo de Constitución
- Oficio 13155 forma de facturar los consorcios y/o uniones temporales
- Carta Confirmación de cuenta bancaria
- Registro para la pagina VLSC

Cualquier duda o comentario favor comunicarse con su contacto comercial al teléfono (1) 756 1788 o al email lady.enriquez@softwareone.com

Cordialmente.



SOFIA MONROY RODRIGUEZ
safia.monroy@softwareone.com
Billing Analyst- Colombia
Mobile: +57 (316) 4151971
Línea Nacional: 018000 187015



FACTURA DE VENTA

Núm. : FBOG4763

Fecha emisión: 17/09/2019 04:49:52

Emisor : SoftwareONE Colombia S.A.S.

NIT : 900478383 (Persona jurídica)

Dirección: Avenida Carrera 45 No. 97-50, Ed. Porto 100, Of. 901-904

Ciudad: Bogota

CP: 110231

País: Colombia

Receptor : Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital

NIT : 899999061 (Persona jurídica)

Dirección: Carrera 30 No 25-90 Piso 9,

Ciudad: Bogota

CP: 11001

País: Colombia

Lugar de entrega

Dirección: Carrera 30 No 25-90 Piso 9

Ciudad: Bogota

CP: 11001

País: Colombia

Datos adicionales

Moneda: Peso Colombiano (COP)

Núm. de pedido: OC 40211

Fecha pedido: 17/09/2019

Núm. de albarán: N/A

Fecha vencimiento de pago: 17/10/2019

Otros datos adicionales

SoftwareONE Invoice FBOG4763
No:

Detalle factura

Núm.	Cód. del producto	Descripción	Información adicional	Cantidad	U/M	Valor unitario	Total línea
1	A120.04177.SL	Windows 10 Professional Legalization GetGenuine	License	18,00		593.295,00	10.679.307,00
Subtotal:							10.679.307,00

Impuestos

IVA (19 %) 2.029.068,00

Importes totales

Base imponible: 10.679.307,00

Total impuestos: 2.029.068,00

DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA
Y CINCO Y 00/100 PESOS

Importe total: 12.708.375,00

Observaciones

SoftwareONE Colombia SAS Nit 900478383

Resolución DIAN Facturación Electrónica No 18762013460611 de 14/03/2019 autoriza del No FBOG3001 al FBOG7000

Grandes Contribuyentes - Resolución No. 000076 de Diciembre 01 de 2016 / Actividad económica 6202 ICA 6,9X1000

Grandes Contribuyentes Impuestos Distritales - Resolución Numero DDI-010761 Marzo 30 de 2016

CUFE:
0f8492dc9c3a46a0673af318ff6cee66868ce73e

Vencido el plazo de pago, se cobraran intereses de mora a la tasa autorizada por la ley.

Para pagos consignar en la cuenta corriente 0079472018 Citibank

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013 esta factura se considera irrevocablemente aceptada sino presenta devolución

o reclamo por escrito de la misma dentro de los primeros diez (10) días calendario de su fecha de recepción. Esta factura de venta se asimila en

todos sus efectos a la letra de cambio artículo 774 numeral 6 del código de comercio.



CUFE:

0f8492dc9c3a46a0673af318ff6cee66868ce73e



Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Transversal 21 No. 98 - 05
Bogotá D.C., Colombia
Sucursales:
Cali, Medellín y
Barranquilla.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE

SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.478.383

CERTIFICA QUE:

1. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría.
2. Para los efectos de esta certificación, la Administración es responsable por la correcta preparación de sus registros contables de acuerdo con las Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.
3. La auditoría de los estados financieros de SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S para la vigencia fiscal 2019, se encuentra en proceso y concluirá con la emisión del dictamen de Revisoría Fiscal durante el primer trimestre del año 2020.
4. He efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la compañía por concepto de aportes a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para el mes agosto del 2019 y a los sistemas de Salud del mes de septiembre del 2019. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.
5. Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:
 - a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 - b. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S para el mes de agosto del 2019.
 - c. Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la compañía correspondientes a la planillas:

MES	OPERADOR	NUMERO DE PLANILLA	VALOR PAGADO
MARZO	ARUS	39775552	\$ 130.637.100
ABRIL	ARUS	40087577	\$ 142.962.000
MAYO	ARUS	40408635	\$ 137.034.200

MES	OPERADOR	NUMERO DE PLANILLA	VALOR PAGADO
JUNIO	ARUS	40681898	\$ 90.739.700
JULIO	ARUS	41107283	\$ 124.918.500
AGOSTO	ARUS	41421441	\$ 130.738.400

BDO Audit S.A. sociedad anónima colombiana, BDO Advisory S.A.S., BDO Avalúos S.A.S., BDO Corporate Finance S.A.S., BDO Legal S.A.S., BDO Outsourcing S.A.S., BDO Tax S.A.S. y BDO Colombia S.A.S. sociedades por acciones simplificadas colombianas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.



BDO ANDISA COLOMBIA
BDO OUTSOURCING S.A.S. COLOMBIA
BDO TAX S.A.S. COLOMBIA
BDO AVALUOS S.A.S. COLOMBIA



6. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado la Compañía. La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., por solicitud de SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S, a los doce (12) días de septiembre de 2019, con destino a quien interese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the signatory.

CARLOS LEONARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
Revisor Fiscal
T.P. 117.833 - T

Miembro de
BDO AUDIT S.A.
99257-06-5324-19

Certificado Bancario

Miércoles, 26 de Junio de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SOFTWAREONE COLOMBIA SAS identificado(a) con NIT 900478383, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	17880402491	2012/03/01	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos


Bancolombia



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14358408451



(415;7707212489984(8020) 000001435840845 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 8 8 4 3 9 9

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

1 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

UT SOFT - IG

36. Nombre comercial:

37. Sigla

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Antioquia

40. Ciudad/Municipio:

Sabaneta

6 3 1

41. Dirección principal

CR 49 61 SUR 68 P 7

42. Correo electrónico:

fgarcia@intergrupo.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1

45. Teléfono 2

4 4 4 0 3 9 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

6 2 0 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 9 0 1

Actividad secundaria

48. Código:

6 2 0 2

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 9 0 1

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
7 1 1 1 4 9

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 5 1 2 1 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VILLA VIVAS MILLERLANDY

985. Cargo: Representante legal Certificado



Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2018

Bogotá D.C., 26/11/2018 Hora
17:9:20s
N° Radicado: 4201814000009127

Señora
Johana Mejía
Municipio de Envigado
Envigado

Asunto: Facturación de UT Soft - IG.

Estimada Señora Mejía.:

Conforme a la revisión del acuerdo consorcial entregado por la Unión Temporal Soft- IG a Colombia Compra Eficiente durante la evaluación de Proponentes para la selección de Proveedores del Acuerdo Marco de Microsoft II, la Entidad Compradora debe emitir la facturación según lo establecido en la cláusula cuarta, respecto a los términos, extensiones de las responsabilidades y porcentaje de participación; y la cláusula décima tercera de responsabilidad tributaria. Así las cosas, de acuerdo con los servicios y/o productos Microsoft especificados en la Orden de Compra y entregados por UT Soft-IG se debe facturar a nombre de Software One S.A.S. o IG Services S.A.S, de acuerdo a lo establecido en el Documento Consorcial.

Adicionalmente y para tranquilidad de la Entidad, el acuerdo consorcial entregado por UT Soft- IG a la Entidad Compradora para dar claridad sobre el pago es el mismo que fue entregado en su momento a Colombia Compra Eficiente.

Marielena Rozo Covalada
Subdirectora de Negocios
Proyectó: AMAL
Revisó: OHSC



Bogota 11 de Octubre del 2017

Señores: Colombia Compra Eficiente

Referencia: Registro en la TVEC

Respetados señores, en mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Soft IG me permito solicitarle que para la inclusión en la tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) se cree en la (TVEC) un espacio para la asignación de cada una de las cuentas bancarias con su respectivo porcentaje de facturación.

La UT que represento esta constituida por las siguientes empresas con los siguientes porcentajes de participación:

INTEGRANTE	TERMINOS Y EXTENSION DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services	• 70%
SoftwareOne	• 30%

Y que de acuerdo a lo manifestado en el contrato de Unión temporal las empresas socias, facturarán a nombre de la Unión temporal de la siguiente forma:

SoftwareOne facturara a nombre de la UT todo lo correspondiente al suministro de licenciamiento y a su vez IG services Facturara todo lo correspondiente a servicios, como se manifestó en acuerdo de Unión Temporal de la siguiente forma:

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia número 17880402491, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S A S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia número 245-191037-05 cuyo titular es IG Services S A S

Anexo a la presente encontrarán:

1. Certificación bancaria de cada una de las empresas
2. Contrato de Unión temporal



Representante Legal Suplente de la UT Soft-IG
Millerlandy Villa Vivas
Con c.c 52.293.953

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE IG SERVICES S.A.S Y SOFTWARE ONE S.A.S

Entre los suscritos a saber: 1.) Carolina Restrepo Rico, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.106.861 obrando en nombre y representación de IG Services S.A.S en su condición de Representante Legal suplente de la misma; 2.) Erick Hollmann Cepeda Diaz, mayor de edad, identificado con c.c. 79.503.976 obrando en nombre y representación de SoftwareOne S.A.S en su condición de representante legal de la misma; se ha celebrado el presente **ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL** (el "Acuerdo"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que Colombia Compra Eficiente (en adelante, el Contratante)] abrió el **Pliego de Condiciones para Seleccionar a los Proveedores para un Acuerdo Marco de Precios para Productos y Servicios Microsoft, "LP-AMP-148-2017"** (en adelante, la "Oferta Pública"), cuyo objeto constituye (el "Contrato").
2. Que las Partes declaran que su decisión de participar en la Oferta Pública y en el evento de resultar adjudicada su oferta suscribir el Contrato, corresponde a un análisis profesional, independiente y diligente de los términos y condiciones de las Reglas, sus anexos, y del Contrato, la cual se basa en una evaluación completa de los documentos e informaciones que han considerado apropiados y suficientes para estos efectos, y no en orden, recomendación, consejo, estudio o proyección alguna hecha por otra de las Partes.
3. Que las Partes han decidido participar de manera conjunta en la Oferta Pública, presentando para tal efecto una propuesta (en adelante, la "Propuesta") bajo la modalidad de Unión Temporal que consagra el pliego de condiciones.
4. Las Partes han decidido celebrar este Acuerdo, aceptando mediante la suscripción del mismo, los términos y condiciones que se pactan en sus cláusulas.

Que de resultar adjudicada la Propuesta en la Oferta Pública, la Unión Temporal que se constituye mediante el Acuerdo ejecutará el Contrato exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en el Pliego y sus anexos y en lo previsto por el Acuerdo. En este orden de ideas, las Partes aceptan sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la propuesta, la suscripción y legalización del Contrato, así como de su cumplimiento, y liquidación.

5. Que en desarrollo de lo anterior, las Partes desean fijar, definir y establecer entre ellas sus derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la Propuesta y del Contrato en el evento en que la Propuesta resulte adjudicada en la Oferta Pública.

En consecuencia, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto de este Acuerdo constituye la constitución de una Unión Temporal con el propósito de presentar la Propuesta a la Oferta Pública, así como la fijación de los términos y condiciones de los derechos, obligaciones y responsabilidades que regularán el desarrollo del Contrato entre las Partes, en el evento de resultar adjudicada la Propuesta que presente la Unión Temporal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL: Esta Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL: UT Soft-IG.

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Unión Temporal que por medio de este documento se constituye tendrá una duración que iniciará a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo y finalizará en las fechas estipuladas en las siguientes condiciones:

- i) Si la Propuesta resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acta de liquidación del Contrato y un año más.
- ii) Si la Propuesta no resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acto de adjudicación de la Oferta Pública.

PARÁGRAFO. - La Unión Temporal podrá extender su vigencia mediante decisión escrita de la totalidad de sus integrantes en el evento en que los mismos estimen necesario impugnar o demandar la legalidad de cualquier acto administrativo o actuación derivada de la Oferta Pública o del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria igualitaria de todas y cada una de las partes que conforman el Acuerdo, con arreglo a lo previsto por las Reglas del pliego de condiciones, se acuerdan los siguientes términos y extensión de la participación en la Propuesta y en la ejecución del Contrato si la Propuesta resultare adjudicada, los cuales no podrán modificarse sin el asentimiento previo y escrito de los dos integrantes:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services	▪ 2%
SoftwareOne	• 98%

PARÁGRAFO. - Una vez entregada la propuesta definitiva, los términos y extensión de las responsabilidades no podrán ser modificados sin la anuencia previa y expresa de los dos integrantes de la UT.

Las actividades a realizar por cada integrante de la UT serán las siguientes:

Por SoftwareOne :

- ✓ SoftwareOne asumirá la administración de la UT.
- ✓ Softwareone se hará cargo de todo lo relacionado con el licenciamiento, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.

Por IG Services:

- ✓ IG Services se hará cargo de todo lo relacionado con los servicios Microsoft solicitados a través del acuerdo Marco, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD EXTERNA: Como consecuencia de la participación conjunta en la elaboración y presentación de la Propuesta y de la eventual celebración, ejecución, terminación y liquidación también conjunta del Contrato, las Partes de la Unión Temporal adquieren el compromiso de responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado en los términos del pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉXTA. - REPRESENTACIÓN LEGAL: Las partes convienen en designar como Representante Legal Principal de la Unión Temporal al señor Erick Hollmann Cepeda Diaz, mayor de edad, identificado con c.c. 79.503.976 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal, y como Representantes Legales Suplentes 1, a Millerlandy Villa V. mayor de edad, identificada con 52.293.953 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y como Representantes Legales Suplentes 2, a Restrepo Rico Carolina, mayor de edad, identificado con c.c. 32.106.861 con domicilio en la ciudad de Medellín; quienes ejercerán de manera general la representación legal judicial y extrajudicial de la Unión Temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, trámites y actuaciones de cualquier índole necesarios para la presentación de la Propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato en el evento en que el mismo sea adjudicado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Unión Temporal deberá informar a todas las Partes sobre cualquier orden, notificación, citación o requerimiento que reciba de cualquier autoridad judicial o administrativa o de terceros, relacionada con el Acuerdo, la Oferta Pública o el Contrato. Dicho representante deberá cumplir con esta obligación con el fin de que las Partes determinen las decisiones pertinentes, en la medida en que el asunto relacionado con la orden, notificación, citación o requerimiento respectivo afecte a las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIVIDAD: Las Partes se comprometen a mantener mutua exclusividad en todo lo relacionado con la presentación de la Propuesta a la Oferta Pública en cuestión, lo que implica que ninguna Parte podrá celebrar acuerdos similares a éste con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, que tengan por objeto presentar propuestas a la Oferta Pública en cuestión.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de revelarse información confidencial las partes suscribirán el respectivo acuerdo para el intercambio de Información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No se entenderá que aquellas personas que una Parte tenga a su cargo prestan servicio personal alguno a otra Parte, y viceversa. Por lo anterior, no podrá deducirse por ningún motivo relación laboral entre los dependientes de una de las Partes de este Acuerdo y sus contrapartes. En consecuencia, cada una de las Partes tendrá respecto de sus dependientes el cargo exclusivo de pagar los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de índole laboral aplicables, quedando las demás Partes exentas - en todo momento presente y futuro - de deber cualquier obligación laboral a los dependientes de sus contrapartes por concepto del presente Acuerdo. Tratándose de este aspecto laboral, no hay solidaridad entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: A la terminación del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá exigir indemnización o reconocimiento alguno argumentando good - will o crédito comercial creado como valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS: La totalidad de los costos que se generen por la elaboración y presentación de la Propuesta, así como los que se ocasionen en la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los costos incurridos en el pago de los impuestos y publicaciones necesarias para la legalización del Contrato y en la obtención de las garantías precontractuales y contractuales serán asumidos por las partes de acuerdo a su porcentaje de participación.
Las partes acuerdan además:

- Si el efecto neto entre el impuesto de ICA y la retención a favor de Software One, da un valor a pagar en la declaración de ICA, IG Services deberá pagar el valor que corresponda a su proporción de participación del 2%.
- Estampillas: IG Services S.A.S. asumirá el 2% de este gasto, lo cual corresponde a su participación.
- GMF: En los eventos en que SWO deba pagar a IG Services por efectos de acuerdo en la facturación a los clientes, del 2% de su participación en la UT, IG SERVICES S.A.S. deberá asumir el 50% del GMF no deducible, correspondiente a esos giros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean aplicables de acuerdo con las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes durante la ejecución del Acuerdo.

Para tal propósito cada uno de los miembros de la Unión Temporal facturará directamente a la entidad compradora los servicios por los cuales es responsable en la Unión Temporal, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 17880402491, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S.A.S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 245-191037-05, cuyo titular es IG Services S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Acuerdo, salvo que exista la previa y expresa aprobación de todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN: Toda modificación, aclaración o adición a este Acuerdo deberá constar por escrito y deberá estar debidamente aceptada y firmada por todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las Partes declaran que su intención de constituir esta Unión Temporal se refiere únicamente a la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera del Acuerdo, y que por lo tanto, del mismo no surge ni se constituye persona jurídica, sociedad civil o comercial distinta de las Partes individualmente consideradas, como tampoco asociación o sociedad de hecho alguna. También declaran que el presente Acuerdo no se enmarca dentro de los lineamientos de la agencia comercial y por lo tanto no genera ninguno de los efectos inherentes a dicho tipo de relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que las controversias o discrepancias que se susciten entre las mismas con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Acuerdo, serán dirimidas por un tercero independiente o un amable conciliador de la cámara de Comercio y de persistir la controversia y como último recurso por los Jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO TOTAL: El presente Acuerdo, aceptado mediante la firma de las Partes, constituye un acuerdo total entre las Partes. Por ende, no existen entre las Partes, en relación con la elaboración y presentación de la Propuesta, con la participación en la Oferta Pública y con la ejecución del Contrato - de ser adjudicada a la Unión Temporal - acuerdos, declaraciones o compromisos distintos a aquello contenido en este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en el Acuerdo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE: El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse a las Partes, deberá enviarse mediante fax, correo

certificado o entrega personal al representante designado por éstas, a las siguientes direcciones:

Correspondencia física: Av carrera 45 # 97-50 oficina 901

Email: ncapasso@intergrupo.com

Personas de contacto:

Nicolas Capasso Velez

Mail: ncapasso@intergrupo.com

Cel 3012326862

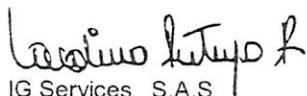
Sandra Hernandez

Mail: Sandra.hernandez@softwareone.com

Cel: 3138817420

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogota., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de Agosto del dos mil diecisiete (2017).

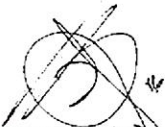
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:



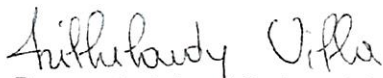
IG Services S.A.S
Carolina Restrepo Rico
Representante legal suplente
Nit: 900693655-1



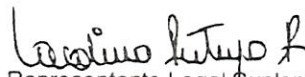
SoftwareOne Colombia SAS
Erick Holmann Cepeda Diaz
Representante Legal
Nit: 900478383-2



Representante Legal Principal de la UT Soft-IG
Erick Holman Cepeda Diaz
Con c.c. 79.503.976



Representante Legal Suplente 1 de la UT Soft-IG
Millerlandy Villa Vivas
Con c.c. 52.293.953



Representante Legal Suplente 2 de la UT Soft-IG
Restrepo Rico Carolina
con c.c. 32.106.861

Bogota 11 de Octubre del 2017

Señores: Colombia Compra Eficiente

Referencia: Registro en la TVEC

Respetados señores, en mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Soft IG me permito solicitarle que para la inclusión en la tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) se cree en la (TVEC) un espacio para la asignación de cada una de las cuentas bancarias con su respectivo porcentaje de facturación.

La UT que represento esta constituida por las siguientes empresas con los siguientes porcentajes de participación:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services	• 2%
SoftwareOne	• 98%

Y que de acuerdo a lo manifiesto en el contrato de Unión temporal las empresas socias, facturaran a nombre de la Unión temporal de la siguiente forma:

SoftwareOne facturara a nombre de la UT todo lo correspondiente al suministro de licenciamiento y a su vez IG services Facturara todo lo correspondiente a servicios, como se manifestó en acuerdo de Unión Temporal de la siguiente forma:

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 17880402491, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S.A.S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 245-191037-05, cuyo titular es IG Services S.A S

Anexo a la presente encontrarán:

1. Certificación bancaria de cada una de las empresas
2. Contrato de Unión temporal

Representante Legal Suplente de la UT Soft-IG

Millerlandy Villa Vivas

Con c.c 52.293.953

CONSORCIO, UNION TEMPORAL, TITULARIDAD PRODUCTOS FINANCIEROS

Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015

Síntesis: *Los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.*

«(...) comunicación mediante la cual consulta acerca de cuáles son los documentos por medio de los cuales las entidades financieras pueden establecer la idoneidad de la persona que cobra el cheque, cuando este es girado a nombre de un consorcio. Señala que “Si el acta consorcial no es suficiente para determinar si una persona tiene la suficiente capacidad jurídica para actuar en nombre del consorcio y cobrar cheques, qué otros documentos podrían solicitar los bancos para verificar el vínculo de la persona que se presentan ante la entidad con el consorcio?”.

Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios:

(...)

(...) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales¹ puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó:

“(...) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.

¹ De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consortio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

“No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica *sui generis* para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye *per se* en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.

“Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido:

“ (...) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).”

“El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002-2002-00271-01², y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger³

“Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

“En todo caso, quienes lo integran puedan abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de

² Nota del texto citado: “(...) Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico, habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para “interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio”, estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste...”

³ Nota del texto citado: “(...) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados...”

los integrantes como titular para su manejo. Para tal efecto, deberán observarse las condiciones para la vinculación de clientes consagrados en el Título Primero, Capítulo Once de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 007 de 1996), expedida por este Organismo.

“En relación con el otorgamiento de sobregiros es de señalar que deberá analizarse de cara a la forma como la cuenta sea abierta; sin embargo, para que sea concedido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 -normatividad que rige los límites a los cupos de endeudamiento-, así como a las que regulan la gestión del riesgo de crédito contenidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable (Circular Externa 100 de 1995).” (Se subraya).

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia⁴ respecto de la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas⁵ carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993⁶.

“Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales. Así por ejemplo:

⁴ Nota del Texto citado: V.gr. Conceptos 2004002274-1 del 17 de abril y 2004013463-001 del 28 de mayo, ambos de 2004; 2014017314-1 del 4 de abril, 2014040249-001 del 22 de mayo, y 2014019457-008 del 28 de mayo, todos del 2014.

⁵ Nota del Texto citado: De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consorcio**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

⁶ Nota del Texto citado: Artículo 6º: *De la Capacidad para Contratar*. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.(...)

“ ‘...Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales’ (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

“ ‘...Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados’ (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).

“ ‘... se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros’ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).

“ ‘...De lo anterior se sigue que en el consorcio no se da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consuno mediante representante que para el efecto se designe; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no genera un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma’ (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto del 3 de mayo de 1995, radicación No. 684. En el mismo sentido Concepto del 30 de enero de 1997, radicación 942).

“Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013⁷, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia en relación con la **capacidad procesal** de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la **actividad contractual con las entidades estatales**.

“Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la transcripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

⁷ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

“... si la parte final del aludido artículo 6 de la Ley 80 no produjere el efecto de dotar, a los consorcios y a las uniones temporales, de plena capacidad contractual frente a las entidades estatales, incluyendo la obvia facultad de que esas organizaciones puedan exigir o defender en juicio los derechos de los cuales son titulares y que se derivan de tales contratos, bien podría sostenerse entonces que ese segmento normativo ningún agregado habría aportado al ordenamiento colombiano, comoquiera que con base en las normas civiles y mercantiles cuya regulación incorpora el artículo 13 de la Ley 80 en el estatuto de contratación estatal respecto de los asuntos no reglados de manera especial, las entidades públicas perfectamente habrían podido celebrar contratos con pluralidad de contratistas como contraparte, puesto que al denominado Derecho Privado no resultan ajenas, en modo alguno, las relaciones contractuales en las cuales uno o varios de sus extremos se encuentran integrados por multiplicidad de personas, naturales o jurídicas (artículos 1568 y sts. C.C., y artículo 825 C. de Co.).

“Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.

“Es allí donde radica la importante diferencia que se registra entre la inexistencia de regulación sobre la materia en los Códigos Civil y de Comercio, en contraste con la norma especial, de Derecho Público, que de manera expresa dota a los consorcios y a las uniones temporales de capacidad, suficiente y plena, para celebrar contratos con las entidades estatales, por manera que su significado va más allá de la simple previsión, en tal caso inane e innecesaria, de limitarse a contemplar la posibilidad de que en los contratos estatales la parte privada pueda estar integrada por más de una persona, natural o jurídica.

“(…)

“... En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.⁸), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo *jus postulandi*.

“También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el

⁸ Nota del Texto citado: “Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012”.

desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal'. (Resaltado original, subraya extratextual)

"En ese orden de ideas, dado que los consorcios y uniones temporales no están dotadas de personería jurídica propia e independiente de sus integrantes y que la normatividad (art. 6º Ley 80 de 1993) que les reconoce capacidad legal restringida al ámbito de la contratación estatal se encuentra vigente, se considera que no existe fundamento para modificar o actualizar el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia en el sentido de que dichas figuras jurídicas, al no encontrarse legalmente habilitadas para celebrar con terceros ajenos al mencionado escenario contractual, no pueden ser titulares de productos en las vigiladas (ej. cuentas bancarias).

"Esta interpretación resulta coincidente con lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013⁹, citada en su escrito, que unificó su jurisprudencia en relación con la capacidad procesal de dichas estructuras de asociación en procesos judiciales originados en **litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, haciendo expresa salvedad de que de los lineamientos y efectos allí expresados no pueden extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal." (El subrayado y las negrillas son del texto).

3.- Conforme a lo expuesto, resulta claro que los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

Lo anterior, por cuanto quienes integran un consorcio (dada precisamente la inexistencia de personalidad jurídica) pueden abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub- numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014)¹⁰, expedida por este Organismo, aspectos contractuales que en cada caso habrán de examinarse para establecer quién o quienes, a nombre del consorcio, estarán facultados y/o legitimados para cobrar y hacer efectivo el pago del correspondiente cheque.

(...).»

⁹ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

¹⁰ El Capítulo IV, Título IV de la Parte I de, la Circular Básica Jurídica están contenidas las "Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo", y en especial lo relacionado con el conocimiento del cliente. El texto completo de la Circular puede consultarse en nuestra página web : www.superfinanciera.gov.co en el enlace: Normativa/ Normativa General/ Circular Básica Jurídica.

**OTROSÍ No. 6 AL ACUERDO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL CELEBRADO ENTRE
SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S E IG SERVICES S.A.S.**

Los suscritos, a saber: de un lado, **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con NIT: 900478383-2, representada legalmente por, Daniel García Piñeros mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.110, calidad y circunstancias que acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; y de otro lado, **IG SERVICES S.A.S.**, con NIT: 900.693.655-1, representada seglarmente por Carolina Restrepo Rico, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.861, calidad y circunstancias que acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur; libre y espontáneamente hemos acordado celebrar el presente otrosí al ACUERDO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL celebrado el día 16 de junio de 2015, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

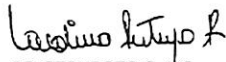
1. Dada la renuncia del señor Erick Hollmann Cepeda Díaz, a su cargo de representante legal de la UT, la misma ha manifestado su decisión de aceptarla, y en su lugar nombrar al señor Luz Adriana Escobar López, para lo cual, y así mismo nombrar un segundo suplente del representante legal. En virtud del contrato de UT celebrado entre las partes, se acordó entre los miembros de la misma, realizar una modificación a la cláusula 6, la cual quedara del siguiente tenor:

CLAUSULA SEXTA REPRESENTACION LEGAL: *Las partes coinciden en designar como representante legal principal de la temporal, a la señora Luz Adriana Escobar López, identificada con cedula de ciudadanía número 43.097.653 de Medellín con domicilio en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal y como representante legal suplente, a José Luis Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 80932801 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá, y como segundo suplente del representante legal, a la señora Carolina Restrepo Rico, identificada con cedula de ciudadanía número 32.106.861 de la ciudad de Medellín, domiciliada en Medellín, quienes ejercerán de manera general la representaren legal, judicial y extrajudicial de la unión temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, tramites y actuaciones, de cualquier índole, necesarios para la presentación de la propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del contrato en el evento que el mismo sea adjudicado.*

2. Las partes manifiestan que las demás condiciones del acuerdo de unión temporal se mantienen vigentes, mientras no sean modificadas por las partes, mediante un otrosí, debidamente suscrito entre ellas.

Softwareone Colombia
Representación Legal
Legal V. H.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día diez (10) de Febrero del año 2.019.



IG SERVICES S.A.S.

Nit. 900.693.655-1

CAROLINA RESTREPO RICO

C.C. 32.106.861

Carrera 49 # 61 sur 60 Sabaneta

Email: carestrepo@intergrupo.com



SoftwareONE Colombia S.A.S

Daniel García Piñeros

Nit. 900.478.383

C.C 7978110

Av Cra 45 No. 97-50 oficina 901

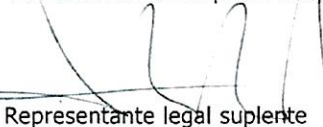


Representante Legal Principal

Luz Adriana Escobar López

C. C. 43.097.653

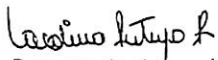
Av. Calle 26 #92-32 piso 3 Bloque F.



Representante legal suplente

José Luis Rodríguez

c.c.80.932.801



Representante legal segundo
suplente

Carolina Restrepo Rico

c.c. 32.106.861

SoftwareONE
Legal

OFICIO 13155
5 de marzo de 2004

En su escrito de la referencia solicita aclaración al Concepto 080856 de diciembre 16 de 2002, proferido por esta Oficina, en el sentido de establecer si para el caso de la facturación de los consorcios o uniones temporales, previsto en el numeral 3°, del citado concepto, y referido a "*Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*", corresponde a que cada uno de los miembros del consorcio puede hacerlo.

En el concepto referido se hace alusión al Concepto General de Facturación 85922 de 1998, en donde se señaló la forma en que pueden facturar los consorcios y/o uniones temporales:

"...

Lo anterior significa que frente a la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones:

1. *Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.*
 2. *Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada.*
 3. *Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*
- ..."

Cuando se expresa que la facturación que realiza el consorcio o unión temporal en virtud del desarrollo del contrato, la pueden efectuar en forma conjunta sus miembros, es de entender que el documento sea presentado, identificado y firmado por más de uno de sus miembros.

No obstante, es de resaltar que si del contrato celebrado surge la responsabilidad del consorcio o unión temporal respecto del Impuesto sobre las Ventas, éste se debe inscribir en el Registro Único Tributario en la Administración de Impuestos correspondiente con el fin de obtener el número de identificación tributaria (NIT) que le permita cumplir con las obligaciones que le corresponden, en especial la de facturar a su nombre, conforme lo dispuso el artículo 66 de la Ley 488 de 1998. Sobre el tema se ha pronunciado la Oficina Jurídica mediante los conceptos 022590 del 6 de octubre de 1999 y 044491 del 11 de mayo de 2000, de los cuales se acompaña fotocopia.

UT SOFT – IG

NIT 900.884.399-0

Bogotá, 09 de septiembre de 2019

Señores

Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital

Ref. Confirmación de cuenta bancaria pago de la factura **FBOG4763**

En consideración a la solicitud de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, referente a la autorización del pago de la factura **FBOG4763** adquirido bajo la Orden de Compra **N 39894**. Se autoriza la consignación del 100% de la factura No. **FBOG4763** en la cuenta **17880402491** de Bancolombia, cuenta corriente que figura a nombre de **SOFTWAREONE COLOMBIA SAS identificado(a)** con NIT: 900478383.

Cordialmente,



UT SOFT - IG

Jose Luis Rodriguez Castellanos

Representante Legal (S)

NIT: 900.884.399-0

